

CORNARE

**NÚMERO RADICADO:** 

112-5182-2016

Sede o Regional:

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 19/10/2016

Hora: 11:07:40.9..

Follos: 0

#### RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES** 

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado/N° 112-1156 del 08 de septiembre de 2016, se dio inicio al trámite de OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 830.053.812-2, en calidad de vocera del fideicomiso LOTE BOSQUES DE NORMANDÍA, cuya Representante Legal es la señora CATALINA POSADA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanja número 43.733.043, y a través de su Apoderado, el señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, para el transporte de aguas Îluvias y paso de red de acueducto Bosques de Normandía, en beneficio de los predios con FMI 017-55224 y 017-50056, localizado en la vía que conduce hacia la Vereda Pantanillo en el Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y procedió a realizar visita técnica el día 14 de septiembre de 2016, de la cual se genera Informe Técnico con Radicado Nº 112-2131 del 07 de octubre de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años para la cuenca es de 0.57
- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para ocupación de cauce para el transporte de aguas lluvias y paso de red de acueducto por tubería de concreto existente en la vía de Ø 30", en beneficio del proyecto Urbanización Bosques de Normandía, localizado en la zona urbana del Municipio de El Retiro, Sector Puro Cuero.
- 4.3 Con la información presentada es factible autorizar las siguiente obra:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas					
(Consecutivo)		LONG	ITUD	(W) - X	LAT	ITUD (N) Y	Z
1	Tubería Concreto Ø 30"	75	29	55.25	6	03 44.69	2165

"(...)"

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y/de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

# Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".

Que el artículo 120ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121 y 122 señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...". y "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19. indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

F-GJ-174/V.01



Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autonomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico Nº 112-2131 del 07 de octubre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE, a nombre de la sociedad denominada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de vocera del fideicomiso LOTE BOSQUES DE NORMANDÍA, cuya Representante Legal es la señora CATALINA POSADA MEJÍA, y a través de su Apoderado, el señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 830.053.812-2, en calidad de vocera del fideicomiso LOTE BOSQUES DE NORMANDÍA, cuya Representante Legal es la señora CATALINA POSADA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, y a través de su Apoderado, el señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, para el transporte de aguas Iluvias y paso de red de acueducto Bosques de Normandía, en beneficio de los predios con FMI 017-55224 y 017-50056, localizado en la vía que conduce hacia la Vereda Pantanillo en el Municipio de El Retiro, Antioquia, la cual contiene las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:				4	Tipo de la Obra:	Tubería Concreto Ø 30"				
Nombre de la Fu			ente:	te: Sin Nombre			Duración de la Obra:	)	Permanente	
			Cod	Coordenadas			Longitud(m):		8.0	
LON	LONGITUD (W)						-	//	_	
- X		LATITUD (N) Y		(N) Y	Z	Diámetro(m):		0.75		
75	29	55.25	6 03	44.69	2165	Pendiente(m/m):	_	0.02		
75						Capacidad(m3/seg):		1.51		
La obra es existente y de acuerdo a la capacidad cumple para transp										
Obs	Observaciones:			agua lluvias y para la instalación de la tubería de acueducto de diámetro 4" en/su interior						
sin afectar la sección hidráulica de la fuente sin nombre.							ore.			

Ruta. www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE Nº. 056070525639.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario REQUERIR a la sociedad denominada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de vocera del fideicomiso LOTE BOSQUES DE NORMANDÍA, cuya Representante Legal es la señora CATALINA POSADA MEJÍA, y a través de su Apoderado, el señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ, para que de cumplimiento a la obligación de dar aviso una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de ser obra en campo para su posterior aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad denominada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de vocera del fideicomiso LOTE BOSQUES DE NORMANDÍA, cuya Representante Legal es la señora CATALINA POSADA MEJÍA, y a través de su Apoderado, el señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución Nº 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto para el cual se otorgó la presente Autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá nacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

27-Nov-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01





ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR de la presente providencia a la sociedad denominada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de vocera del fideicomiso LOTE BOSQUES DE NORMANDÍA, cuya Representante Legal es la señora CATALINA POSADA MEJÍA, y a través de su Apoderado, el señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

oyectó: Andrés Rendón Henao/ 13 de octubre de

visó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 056070525639 Proceso: Tramite ambiental Asunto: Ocupación de Cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-174/V.01





